

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4736.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-décimales. Formadas de orden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas:

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3476.

Sanidad.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 24 del anterior lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia sobre los honorarios que corresponden diariamente á los Subdelegados de Sanidad cuando presten servicios fuera del punto de su residencia, este cuerpo ha consultado lo siguiente:

«Escmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion 1.^a que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha enterado del espediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Escmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los Subdelegados de veterinaria cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epi-

démica, á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los 5 que fueron nombrados á fines del año anterior, apreció sus servicios:

Considerando que los Subdelegados de veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites del pueblo de su residencia, mientras que otros tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra.

Considerando que el improbo trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando, en estado normal, es gratuito, gravoso y honorífico.

Considerando que los profesores de veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 3 de marzo de 1843, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago, y que en esta se le fijan al profesor 60 rs. diarios en los casos de enfermedades enzooticas, ó epizooticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento.

Considerando que cuando el Subdelegado es nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública y estender el oportuno dictámen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdiccion.

Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios en los Subdelegados de Sanidad deben tener por su improbo trabajo.

Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucion del espediente que se consulta sino para otros casos, mas ó ménos análogos, que puedan ocurrir.

La Seccion opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno: que siempre que los Subdelegados de veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clases de honorarios 100 rs. diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia, debiendo limitarse á 60 cuando el reconocimiento se efectúa en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera su casa por no exigirle el cumplimiento de sus deberes.

Nada dice la Seccion respecto á de que fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, segun que el beneficio sea provincial ó municipal.»

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento en los casos que ocurran.»

Y para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y Subdelegados de veterinaria, tenga su debido cumplimiento, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial, Palma 10 de marzo de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3477.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Binisalem.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para los efectos de reclamacion estará de manifiesto al público en la Sala Consistorial de la misma por espacio de 6 dias consecutivos á contar desde inclusive el 16 de los corrientes.

Binisalem 12 de marzo de 1863.—El Alcalde, Guillermo Gelabert.—P. A. D. A. —Juan José Amengual, Secretario.

Núm. 3478.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de estadística.—Circular.—La Junta general de estadística ha dispuesto introducir en los datos referentes al movimiento de la poblacion algunas alteraciones que tienen por objeto el perfeccionamiento de este importante servicio, á partir desde el ejercicio del presente año.

Para el cumplimiento pues de esta disposicion he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia rindan mensualmente á esta Seccion de estadística los estados numéricos de los nacimientos matrimoniales y defunciones ocurridos en la respectiva demarcacion del distrito municipal con estricta sujecion á los modelos que se insertan á continuacion. Estos estados deberán hallarse en la seccion de Estadística de esta provincia en los diez primeros dias del mes siguiente al de su referencia.

Encargo muy particularmente á los Secretarios de los Ayuntamientos cuiden con el mayor esmero de que en la redaccion de estos trabajos aparezcan con la mas escrupulosa exactitud los datos que se refieren á este servicio, así en su totalidad como en todos los detalles que contienen las diversas clasificaciones que figuran en los modelos.

Los estados respectivos á los meses de enero y febrero deberán llegar ántes de finalizar el presente mes; los sucesivos, en la época que dejo señalada anteriormente.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes, los Sres. Alcaldes se servirán darme oportuno aviso. Palma 10 de marzo de 1863.—El Marques de Ulagares.

MATRIMONIOS.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO 186

Matrimonios celebrados durante el mes de

del corriente año.

Por estado civil de los contrayentes.

PARROQUIAS.

MATRIMONIOS DE

SOLTERO CON

Soltera.

Viuda.

VIUDO CON

Soltera.

Viuda.

TOTAL.

TOTALES.

Contrayentes por 1.º 2.º 3.º ó mas veces.

PRIMERAS NUPCIAS.

Varones. Hembras. Total.

SEGUNDAS NUPCIAS.

Varones. Hembras. Total.

TERCERAS Ó MAS NUPCIAS.

Varones. Hembras. Total.

TOTAL general.

Edad de los contrayentes.

VARONES.

De 45 á 25. De 25 á 35. De 35 á 50. De mas de 50. Total.

HEMBRAS.

De 15 á 25. De 25 á 35. De 35 á 50. De mas de 50. Total.

TOTAL de ambos sexos.

Han firmado el contrato matrimonial.

Varones.

Hembras.

Total.

de de 186

EL ALCALDE

NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO 186

Bautismos celebrados durante el mes de

del corriente año.

PARROQUIAS.

HIJOS.

DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.

Varones. Hembras. Total.

FUERA DE MATRIMONIO.

Varones. Hembras. Total.

TOTAL de ambos sexos.

TOTALES

Niños que han nacido muertos y los que, naciendo vivos, fallecieron sin llegar á ser bautizados durante dicho mes.

NACIERON MUERTOS.

Varones. Hembras. Total.

NACIERON VIVOS Y FALLECIERON ANTES DE SER BAPTIZADOS.

Varones. Hembras. Total.

TOTAL de ambas clases.

Alumbramientos dobles y triples ocurridos en dicho mes.

Partos dobles.

Partos triples.

TOTAL

de de 186

EL ALCALDE

DEFUNCIONES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Defunciones ocurridas en el mes de

de este año.

Ayuntamiento de

POR EDADES DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.

Table with columns for PARROQUIAS, age groups (De menos de un año to Mas de 100), and TOTAL.

HEMBRAS.

Table with columns for PARROQUIAS, age groups (De menos de un año to Mas de 100), and TOTAL.

POR SEXO Y ESTADO CIVIL.

Table with columns for PARROQUIAS, Solteros, Casados, Viudos, Solteras, Casadas, Viudas, and TOTAL.

PROFESION DE LOS FALLECIDOS.

VARONES.

Trabajadores de fábricas y talleres y oficios. Comerciantes y industriales. Profesores médicos, abogados, etc. Proprietarios que se dedican a la agricultura, ganadería, etc. Pensionados.

HEMBRAS.

Menores sin profesión determinada. Dedicadas a las ocupaciones de las mujeres. Propietarias que se dedican a la agricultura, ganadería, etc. Pensionadas.

ENFERMEDADES Ó CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Table with columns for causes of death: DE MUERTE NATURAL CON AUSILIO FACULTATIVO Y ECLESIASTICO, DE MUERTE NATURAL REPENTINA, DE MUERTE VIOLENTA ASFIXIAS, DE MUERTE SENIL, ENFERMEDADES COMUNES, ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS, DE MUERTE EN ACCIDENTES, DE MUERTE EN ENFERMEDADES CRONICAS, DE MUERTE EN ENFERMEDADES AGUDAS, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN TOXICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN MECANICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN QUIMICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN FISICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN PSICICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN SOCIAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN LEGAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN MILITAR, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN RELIGIOSO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN POLITICAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN ECONOMICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN CULTURAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN EDUCATIVO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN PROFESIONAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN FAMILIAR, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN INDIVIDUAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN SOCIAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN LEGAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN MILITAR, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN RELIGIOSO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN POLITICAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN ECONOMICO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN CULTURAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN EDUCATIVO, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN PROFESIONAL, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN FAMILIAR, DE MUERTE EN ENFERMEDADES DE ORIGEN INDIVIDUAL.

de 18 de EL ALCALDE.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Excmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad con fecha 7 del actual, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue.

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, con fecha 26 de febrero último, dice al de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual manifestando la conveniencia de que en virtud de lo dispuesto en el art. 397 de la ley Hipotecaria y en los artículos 317 y 318 del reglamento general que previene la formacion de expedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes faltasen títulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposicion especial á que se refiere el art. 322 de dicho reglamento. En su vista y de conformidad con las consideraciones espuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se estiendan en papel del sello judicial de dos reales, los expedientes de posesion que se incohen en los tribunales y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislacion hipotecaria ántes citadas.—De Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que de orden de dicho Sr. Regente se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento. Palma 9 de marzo de 1863.—Pedro Alcover.

Núm. 3480.

TRIBUNAL DE COMERCIO

de Palma.

Por disposicion de este Tribunal se saca á pública subasta por término de ocho dias una accion que el quebrado D. Miguel Oliver tenia en el Círculo Mallorquin, quedando señalado para su remate el día 19 del que rige á las once de su mañana en los estrados de dicho Tribunal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiéndolo que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y diligencia de remate. Palma 10 de marzo de 1863.—V.º B.º—El Juez Comisario, —Sans y Serra.—Pedro José Bonet.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente:

«Al aprobar la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 18 de enero último, comunicada al Capitan general de Filipinas, varios proyectos y presupuestos para completar en la plaza de Manila, no solo al alojamiento para los diferentes cuerpos de aquella guarnicion, sino tambien los locales para pabellones de los Jefes y Oficiales y pa-

ra las oficinas y dependencias militares, ha tenido á bien determinar que con el fin de regularizar convenientemente la aplicacion de los edificios y de evitar los crecidos gastos á que da márgen todo cambio principalmente en aquellos que por haber sido contruidos de nueva planta presentan una distribucion apropiada al servicio que deben prestar, no pueda en lo sucesivo variarse el destino á que de Real orden se dedica un edificio sin que preceda una propuesta motivada, sobre la cual recaiga la soberana aprobacion; y consideracion su Magestad de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 26 del mismo mes, la conveniencia que resultará de la aplicacion general de la referida medida por la regularidad que establece en esta importante parte del servicio, ha tenido á bien mandar que la misma sea extensiva y se observe en todos los distritos de la Península y posesiones de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1863.—El Subsecretario—Francisco de Uztáriz.—Señor.... (Gaceta del 2 de marzo.)

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), deseando disminuir en cuanto lo permita la actual organizacion de las armas é institutos militares las diferencias que existen entre los que solo tienen una clase de Comandantes y los en que subsisten primeros y segundos; y á fin de facilitar para lo sucesivo el establecimiento en este punto de la completa igualdad entre todos los cuerpos del ejército, se ha servido disponer que, tanto los primeros como los segundos Comandantes que se hallen graduados de Teniente Coronel ó lo fuesen en lo sucesivo, tomen antigüedad en dicho grado desde la fecha de la concesion, siempre que entonces tuviesen por lo ménos el empleo de segundo Comandante y que á los Capitanes graduados de tenientes Coroneles se les empiece á contar la antigüedad de este grado desde su ascenso á dicho empleo de segundo Comandante, quedando sin efecto la Real orden de 13 de agosto de 1849 relativa á los grados de que se trata.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1863.—El Subsecretario—Francisco de Uztáriz.—Señor.... (Gaceta del 3 de marzo.)

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz y Gimeno; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Leopoldo O'Donnell.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 3 del mes actual participando los servicios ordinarios y extraordinarios prestados durante el año próximo pasado por los individuos del cuerpo de su cargo; enterada S. M., y teniendo presente la importancia en los indicados servicios que prueban de una manera evidente el celo é interes con que el cuerpo de Guardias civiles desempeña las funciones de su particular instituto sin desatender los auxilios que le son reclamados por los pueblos y particulares, se ha servido resolver se diga á V. E. que ha visto con satisfaccion el resultado que ofrece su oficio ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles. (Gaceta del 3 de marzo.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de Tarragona que convendria se declarase de segunda clase la habilitacion que actualmente tiene la Aduana de San Carlos de la Rápita; y en vista de cuanto resulta de los informes evacuados por las corporaciones de la provincia, que unánimes proponer se amplie dicha habilitacion de lo posteriormente solicitado por los vecinos de San Carlos de la Rápita y de los pueblos comarconos;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion que actualmente disfruta la Aduana de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, para importar directamente del extranjero algodón en rama, árboles, semillas, plantas y ganados para su aclimatacion en España, aros de madera para la pipería, duelas, flejes de hierro, guano y demas abonos para fertilizar las tierras, é instrumentos para la agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1863.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. (Gaceta del 24 de febrero.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de fecha 9 del actual participando á este Ministerio los servicios ordinarios y extraordinarios prestados durante el año próximo pasado por los individuos del cuerpo de su cargo.

Enterada S. M., y teniendo presente la importancia de los indicados servicios, que prueban de una manera evidente el celo é interes con que el cuerpo de Carabineros del Reino desempeña las funciones de su particular instituto, sin desatender los auxilios que le son reclamados por los pueblos y particulares, se ha servido resolver se diga á V. E. que ha visto con satisfaccion el resultado que ofrece su oficio ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros. (Gaceta del 1 de marzo.)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándose el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerse de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y feles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.